

300.28

EXP. 081/2015 / Permiso.

Nº 0753

RESOLUCIÓN No.

(28 AGO 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LAS ACTIVIDADES DE OCUPACION DE CAUCES SOBRE EL LECHO DEL ARROYO UBICADO EN EL SECTOR VILLA KATTY, VEREDA BUENOS AIRES II, MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2775 de 30 de Diciembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.274.134 expedida en Bucaramanga, actuando en su calidad de Representante Legal de la **Sociedad CENIT TRANSPORTES Y LÓGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No.900.531.210-3, encaminada a obtener Permiso de Ocupación de Cauces sobre el lecho del Arroyo ubicado en el sector Villa Katty, Vereda Buenos Aires II, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$2.143.299,79)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No. 0807 de fecha de 19 de Mayo de 2015, cancelados mediante Recibo de Caja No.545 de fecha de 05 de Junio de 2015.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental evalúan la información y practicaron Visita de Inspección Ocular y Técnica, emitiendo el Concepto Técnico No.0459 de 01 de Julio de 2015, el que expresa:

“CONSIDERACIONES

Que el Señor **BORIS OÑATE DONADO** en su condición de Profesional RJC de la Empresa **ECOPETROL S.A** radicó ante **CARSUCRE** el Oficio No 3800 de agosto 04 del 2014, cuya referencia es la Urgencia Manifiesta por posible derrame de hidrocarburos por inestabilidad geotécnica en el Km 737+ 950 del oleoducto de 24 pulgadas Ayacucho-Coveñas en la Vereda Buenos Aires II, municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre.

Que mediante Oficio con Radica Interno de la Corporación No 4446 de septiembre 05 del 2014, la Señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR** en su condición de Funcionaria de la Empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, presentó ante **CARSUCRE** la solicitud de permiso de ocupación de cauce en el Km 737+950 del Oleoducto Caño Limón- Coveñas de diámetro de 24 pulgadas sobre el arroyo sin nombre, ubicado en el sector Villa Katty, Vereda Buenos Aires II, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

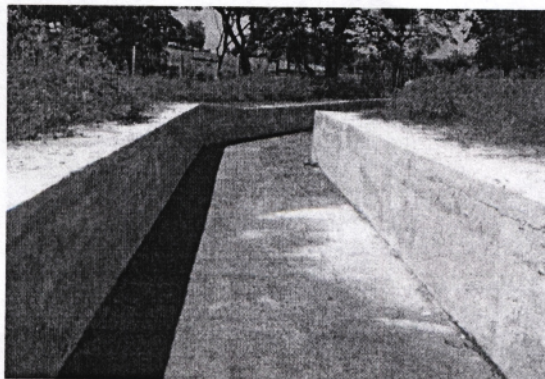
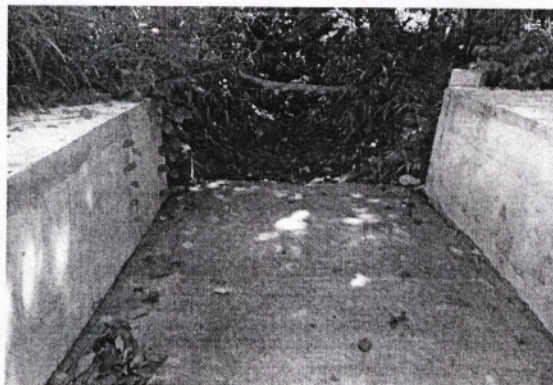
Que en cumplimiento al Artículo Cuarto del Auto No 0807 de mayo 19 del 2015 emitido por CARSUCRE y en desarrollo de sus obligaciones contractuales, Contratista de la Corporación, el día 16 de junio del 2015 practicó visita de inspección ocular y técnica al Proyecto: **MATENIMIENTO Y ESTABILIZACIÓN GEOTECNICA, PARA EVITAR UN POSIBLE DERRAME DE HIDROCARBUROS SOBRE EL DERECHO A VIA O AFECTACIÓN AL ARROYO SIN NOMBRE, SECTOR VILLA KATTY, VEREDA BUENOS AIRES II, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE.** En el lugar, la visita fue atendida por la Ingeniera **MILAGRO SILVA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No 23.175.744 en su condición de Gestora Ambiental ACI Proyectos y por el Ingeniero **EDINSON JIMENEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79.960.769 en su condición de Profesional de Mantenimiento de Líneas de ECOPETROL S.A, los cuales acompañaron al Contratista a realizar un recorrido por el área donde se pretende ejecutar dicho proyecto. En el sitio se identificó las obras de canalizado del arroyo que atraviesa el sector, el cual de acuerdo a lo observado presenta un caudal intermitente es decir que transporta las aguas producto de las precipitaciones que se registran en los alrededores del lugar visitado.

28 AGO 2015

El canal construido tiene una sección rectangular, en concreto ciclópeo con espesor de 0,20 m, además se observó la construcción de placas en concreto reforzado de espesor 0,20 m, en concreto de 300 PSI, con parilla cada 0,20 m en varilla N° 4, lo anterior con el fin de garantizar el paso de ganado a todo lo largo del canalizado.

A lado y lado del canalizado en toda su longitud, se protegió con la emperadización, dejando el sitio en buenas condiciones, de igual forma con el fin de proteger el ganado de alguna caída, se construyó un cercado con cuatro hilos a lado y lado del canal, dejando solamente el paso en las placas en concreto reforzado. El tramo canalizado es de aproximadamente 170 metros, en donde del 0 a los 90 m, la estructura posee una base de 2 m y una altura efectiva de 0,80 m; de los 90 m a los 170 m, la sección cambia con una base de 2,50 m por los mismos 0,80 m de tirante.

Registro Fotográfico: Canalización del tramo del arroyo sin nombre, Sector Villa Katty, Vereda Buenos Aires II, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, el cual es atravesado por el oleoducto 24", Ayacucho-Coveñas.



Fuente: CARSUCRE

Durante el desarrollo de la visita, el Ingeniero **EDINSON JIMENEZ SUAREZ** (identificado con cédula de ciudadanía No 79.960.769 en su condición de Profesional de Mantenimiento de Líneas de ECOPETROL S.A), sostuvo que las obras del proyecto se ejecutaron a la mayor brevedad, las cuales finalizaron en un 100 % a mediados del mes de diciembre del 2014, debido a la inminente posibilidad del derrame de hidrocarburos por la inestabilidad geotécnica del oleoducto de 24 pulgadas Ayacucho-Coveñas en ese tramo, el cual es de propiedad de la Empresa ECOPETROL S.A.

Que durante el desarrollo de la visita practicada al proyecto: **MATENIMIENTO Y ESTABILIZACIÓN GEOTECNICA, PARA EVITAR UN POSIBLE DERRAME DE HIDROCARBUROS SOBRE EL DERECHO A VIA O AFECTACIÓN AL ARROYO SIN NOMBRE, SECTOR VILLA KATTY, VEREDA BUENOS AIRES II, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE**, el Contratista de CARSUCRE logró identificar la ejecución de los siguientes programas de manejo ambiental los cuales se encuentran formulados en el Oficio con Radica Interno de la Corporación No 4446 de septiembre 05 del 2014, el cual fue presentado ante CARSUCRE por parte de la Señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR** en su condición de Funcionaria de la Empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, las cuales se describen a continuación y permitieron que en la actualidad el área intervenida no registre la presencia de afectaciones ambientales y/o daños a los recursos naturales presente en el sector:

28 AGO 2015

- Programa de Gestión social
- Programa de Capacitación y Educación Ambiental personal directo y trabajadores de contratistas de Ecopetrol S.A.
- Programa de Manejo de Residuos
- Programa de Manejo de Recursos Naturales
- Programa de Operación, Mantenimiento y optimización del Oleoducto
- Programa de actividades de construcción y adecuación
- Programa Salud Ocupacional Seguridad Industrial

Que con base a lo observado por el Contratista de CARSUCRE en el proyecto en mención, las obras del canalizado del cauce del arroyo intervenido, permiten en la actualidad el libre flujo del agua por la sección hidráulica construida.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 31 numeral 9º de la Ley 99 de 1.993, establece a las Corporaciones la función de Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

El Capítulo II artículo 102 del Decreto 2811 de 1.974 establece: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que analizando el expediente N° 081 de 30 de Octubre de 2015, con fundamento en las características del proyecto, lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Nº 0753

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en las condiciones descritas en el Concepto Técnico No.0459 de 01 de julio de 2015, las actividades de Ocupación de Cauces sobre el Lecho del Arroyo Ubicado en el Sector Villa Katty, Vereda Buenos Aires II, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, las cuales fueron ejecutadas por la **Sociedad CENIT TRANSPORTES Y LÓGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No.900.531.210-3.

28 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: No se registra la presencia de afectaciones ambientales y/o daños a los recursos naturales presente en el sector, por la ejecución del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Las obras del canalizado del cauce del Arroyo Ubicado en el Sector Villa Katty, Vereda Buenos Aires II, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, permiten en la actualidad el libre flujo del agua por la sección hidráulica construida.

ARTÍCULO CUATRO: Todos los materiales sobrantes que pudieron haber generado las obras del proyecto en mención, fueron erradicados del lugar, garantizando no afectar el desarrollo paisajístico del lugar.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, verificará mediante visitas de seguimiento practicadas por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo descrito en el Concepto Técnico No.0459 de 2015 y el Plan de Manejo presentado con la solicitud del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en virtud del proyecto, será responsabilidad única y exclusivamente de la **Sociedad CENIT TRANSPORTES Y LÓGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, así como cualquier afectación a terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La **Sociedad CENIT TRANSPORTES Y LÓGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones, que aplican a la naturaleza del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

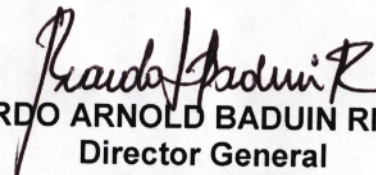
ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, y Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mcte.**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría

General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

28 AGO 2015

Proyectó y Revisó: S. Gral./
Transcribió: Olga Gil/